



Exp. 21-06-39007

*Universidad Nacional**de*  
*Córdoba**República Argentina***VISTO:**

Que el reglamento interno de este H. Cuerpo no establece expresamente la posibilidad de citar a los Secretario y/o funcionarios de la Universidad para pedirles informes y/o explicaciones que estime convenientes acerca del funcionamiento de las actividades de gobierno; y

**CONSIDERANDO:**

Que el H. Consejo Superior tiene entre sus funciones, actuar como órgano de contralor de los actos de gobierno;

Que esta medida contribuye a mejorar el funcionamiento de todas las jurisdicciones de esta Universidad, pudiendo comprender y mejorar las decisiones de las mismas;

Que la Universidad tiene como fin proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución (Art. 2, inc. e, Estatutos Universitarios)

Que este procedimiento de control y fiscalización está previsto en la propia Constitución Nacional;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 34304, cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los Secretarios y/o funcionarios de la Universidad pueden ser citados cuando este H. Cuerpo lo determine conveniente. El Honorable Consejo Superior puede citarlos para pedirles informes o explicaciones que estime necesarias, previa comunicación de los puntos a informar o explicar.

**ARTÍCULO 2°.-** El procedimiento para la citación de que se trata, deberá ser por escrito y aprobado por mayoría simple por este H. Cuerpo.

**ARTÍCULO 3°.-** El Consiliario que lo solicitare podrá brindar los fundamentos en forma oral por un tiempo no mayor a los diez (10) minutos.

**ARTÍCULO 4°.-** Podrá también este H. Cuerpo solicitar que los informes sean por escrito.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "G. R.", ubicada a la izquierda del artículo 4°.



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

Exp. 21-06-39007

**ARTÍCULO 5°.-** La comisión correspondiente deberá expedirse, a más tardar, en la segunda sesión del H. Consejo Superior subsiguiente a la presentación del pedido de citación o del informe escrito. Pasado ese término sin que la comisión se haya expedido, el H. Consejo considerará el asunto sin despacho de comisión.

**ARTÍCULO 6°.-** Todo pedido de informe o de citación, podrá ser presentado sobre tablas o por Mesa de Entradas y Salidas.

**ARTÍCULO 7°.-** El H. Consejo Superior establecerá el tiempo en que el pedido de informe deberá ser contestado, o el tiempo en que el funcionario citado deberá hacerse presente ante este H. Cuerpo; éste se computará a partir del momento en que lo recibiere la jurisdicción respectiva.

**ARTÍCULO 8°.-** Cuando se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el H. Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros, la citación será inmediata.

**ARTÍCULO 9°.-** El uso de la palabra, en caso de que concurra al H. Cuerpo a dar las explicaciones ó el informe que se haya requerido, será el siguiente:

- El Rector o Vicerrector; Decano o Vicedecano, los Secretarios o funcionarios según corresponda.
- El Consiliario interpelante.
- Cualquier Consiliario.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

/mae.

Prof. Ing. PELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

416 ✓